



CCI Nro.Radicado: 2202600516
Fecha: 2026-01-16 Hora: 07:38:00
Destinatario: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Remitente: Dirección de Asuntos Económicos
Folios: 1 Tipo Anexos:
Usuario Radicador: Yuli Peralta

Bogotá D.C., 16 de enero de 2026

Doctor

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

German.Avila@minhacienda.gov.co

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Doctora

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Ministra

MINISTERIO DE TRANSPORTE

mfrojas@mintransporte.gov.co

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Doctora

NATALIA IRENE MOLINA POSSO

Directora General

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

nataliamolina@dnp.gov.co

servicioalciudadano@dnp.gov.co

Doctor

ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

otorres@ani.gov.co

contactenos@ani.gov.co

Ref.: Reducción de apropiaciones de los proyectos Mulaló-Loboguerrero y Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique, previstos en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025, a cargo de la ANI.

Respetados ministros, directora y presidente,

Como es de su conocimiento, las vigencias futuras hacen parte del presupuesto de gastos de la Nación, por lo que se constituyen en una **erogación indispensable y un compromiso soberano** del Estado colombiano. En ese sentido, la función de las ya referidas vigencias futuras, en el caso de los proyectos de infraestructura de transporte ejecutados mediante el esquema de Asociación Público-Privada (APP), no es más que la

de retribuir las fuentes de financiación otorgadas por el capital privado para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Reconociendo, entonces, la importancia de este **compromiso soberano** preocupa a este gremio que, tras la expedición del Decreto presidencial 1484 del 31 de diciembre de 2025, se hayan reducido de manera **unilateral**, esto es, sin una previa manifestación expresa del contratista del proyecto de APP en la que conste su conformidad con los ajustes financieros y presupuestales, las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2025 de los proyectos '*Construcción, operación y mantenimiento de la vía Mulaló-Loboguerrero, departamento del Valle del Cauca*' (\$339.211.773.865) y '*Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique*' (\$636.850.314.976), a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Lo anterior, no solo menoscaba la confianza, transparencia y universalidad que deben primar en la relación contractual existente, sino que, a su vez, implica: **(i)** una violación al principio de Planificación previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto; **(ii)** ineficiencias en una adecuada y debida gestión presupuestal en el marco de los proyectos de APP; y, **(iii)** eventuales incumplimientos contractuales en detrimento de las finanzas públicas.

1. De la violación al principio de planificación previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto

Según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), la planificación del sistema presupuestal implica que el Presupuesto General de la Nación (PGN) guarde concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Plurianual de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Así las cosas, debe existir una estricta armonía y plena coordinación entre la política económica y financiera tanto de corto y como de mediano plazo. En otras palabras, lo incluido en el PGN debe ser considerado un instrumento esencial para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social del país.

Llegado a este punto, recuerda este gremio que el Plan Plurianual de Inversiones correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 '*Colombia potencial mundial de la vida*' incluye dentro de los proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico y de impacto regional la restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique, así como la vía Mulaló-Loboguerrero como proyecto estratégico para el departamento del Valle del Cauca.

Por lo tanto, señores ministros, directora y presidente, en consideración a lo señalado, la reducción y, por ende, la eliminación definitiva de las asignaciones de los proyectos en mención correspondientes a la vigencia 2025 no solo rompe con el postulado principalísimo de la planificación, sino que, en paralelo, se constituye en un elevado costo de oportunidad para el país. Lo anterior, considerando que tal decisión acarrearía graves consecuencias en materia de crecimiento y desarrollo económico.

2. De las ineficiencias en una adecuada y debida gestión presupuestal en el marco de los proyectos de APP

El pasado 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidieron el Decreto presidencial 1472 de 2025, por el cual se modificó el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015.

En este último, se precisa que, para la reprogramación de vigencias futuras autorizadas, cuando se requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados, siempre y cuando ello no implique cambios al monto total autorizado por el Confis, la entidad u órgano ejecutor deberá, entre otros, incluir:

“(...) Justificación técnica, legal y financiera de la necesidad de reprogramación de vigencias futuras por parte de la entidad u órgano ejecutor, en relación con el proyecto de Asociación Público-Privada específico que incluya la manifestación expresa del contratista del proyecto de Asociación Público-Privada, en la que conste su conformidad con los ajustes financieros y presupuestales”.

Al respecto, resalta este gremio que para los proyectos en cuestión no se cuenta con tal manifestación expresa del contratista en donde conste su conformidad con los ajustes financieros y presupuestales. Es decir, que lo dispuesto en el Decreto presidencial 1484 de 2025 omite **totalmente** tal requisito y decide de manera **unilateral** la eliminación de los recursos asignados mediante la Ley de PGN 2025, generando así importantes ineficiencias en la adecuada y debida gestión presupuestal que debe primar en los contratos de APP.

3. De los eventuales incumplimientos contractuales en detrimento de las finanzas públicas del Estado colombiano

Finalmente, preocupa a este gremio que una decisión de reducción como la aquí proferida, implica que el Gobierno nacional de manera **unilateral** no aportó lo pactado, para el 2025, en materia de vigencias futuras a los patrimonios autónomos de estos proyectos, situación

que en el corto plazo implicaría que el Estado colombiano tendría la obligación de pagar intereses remuneratorios y moratorios, que no fueron incluidos en la estructuración inicial de los proyectos, e incurrir en eventuales incumplimientos contractuales que acarrearían elevadas demandas en contra de la Nación.

Lo anterior, sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de pago a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), generaría eventuales sanciones fiscales y disciplinarias a los funcionarios responsables, en virtud del inminente riesgo de detrimento patrimonial al que exponen al Estado.

Por estas razones, señores ministros y presidente, conscientes de que el incumplimiento de una obligación de pago soberano por parte del Gobierno nacional impacta negativamente al Estado colombiano y afecta sustancialmente a la competitividad y productividad de nuestra economía, exhortamos al Gobierno nacional, especialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a incluir y girar oportunamente los recursos de vigencias futuras correspondientes al 2025 de los proyectos '*Construcción, operación y mantenimiento de la vía Mulaló-Loboguerrero, departamento del Valle del Cauca*' (\$339.211.773.865) y '*Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique*' (\$636.850.314.976).

Sin otro particular, me es grato suscribirme de ustedes.

Atentamente,



JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
Presidente Ejecutivo

DAE/GSL